



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: A

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4  
C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 6ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 68 14  
Fax.: 928 42 97 58  
eMail: [instruc4lpgc@justiciaencanarias.org](mailto:instruc4lpgc@justiciaencanarias.org)

Procedimiento: Juicio Rápido  
Nº Procedimiento: 0001259/2020  
NIG: 3501643220200006378  
Resolución: Sentencia 000136/2020

<u>Intervención:</u> Investigado	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u> Adrian Esteban Mayor Valeron	<u>Procurador:</u>
Denunciante Denunciante	Policia Nacional 94532 Policia Nacional 134884		

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2020.

Vistos por D./Dña. FLORENCIO LUIS BARRERA ESPINEL, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos de Juicios Rápidos nº 0001259/2020 sobre delito de desobediencia de autoridades o funcionarios (derivado de las Diligencias Urgentes nº 1259/2020 de este Juzgado) por la denuncia presentada/el atestado elaborado el día 26 de marzo de 2020, por la Policía Nacional, seguidas contra D./Dña. VICTOR , nacido/a en SANA MARÍA DE GUIA el día 17 de octubre de 1976, hijo/a de D. L ., con nº de D.N.í . y con domicilio en L.E .

Las Palmas de Gran Canaria, sin antecedentes penales, defendido/a por el/la Letrado D./Dña. ADRIAN ESTEBAN MAYOR VALERON, actuando D./Dña. CARLOS FERNÁNDEZ SEIJO en representación del Ministerio Fiscal, dicto la presente sentencia:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales interesó la condena del acusado como autor de un delito de desobediencia de autoridades o funcionarios del los del art. 556.1 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; a las penas de **SEIS MESES DE MULTA**, a razón de **SEIS EUROS** de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que determina el artículo 53 del CP. , e imposición de las costas.

**SEGUNDO.-** El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto y con asistencia letrada prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el Juez de guardia procediera a dictar sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, -previa información al acusado por S.Sª. de las consecuencias y prestada libremente-, se dictó "in voce" sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**CUARTO.-** Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto.

### HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes y así se declaran:

**PRIMERO.-** Entre las 08:00 y las 10:00 horas del día 26 de marzo de 2020 el acusado, **VÍCTOR [REDACTED]**, titular del DNI n.º [REDACTED], mayor de edad y ejecutoriamente condenado como autor de un delito de denuncia falsa en virtud de la Sentencia firme de 16 de enero de 2013, dictada por el Juzgado de In Instrucción n.º 8 de esta capital, si bien tal antecedente no es computable a efectos de reincidencia, se dedicó durante esa mañana, sin justificación alguna para ello, a transitar por las calles del barrio de Vegueta, la Avenida Marítima y la calle Juan XXIII de Las Palmas de Gran Canaria, contraviniendo lo establecido en el Real Decreto n.º 463/2020, que decreta el actual estado de alarma y prohíbe la circulación de transeúntes por la vía pública sin causa que lo motive debidamente.

Una vez que el acusado fue requerido por los agentes del Cuerpo Nacional de Policía a que abandonara la vía pública y se dirigiera a su domicilio para cumplir la cuarentena sanitaria impuesta por el citado Real Decreto, con evidente desprecio hacia el principio de autoridad, el acusado se negó a marcharse del lugar y dijo que no cumpliría tal orden, que obedecía órdenes de Dios para salir a la calle y que prefería irse detenido antes que volver a su casa.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guardia su conformidad cuando concurren los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.
- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en sus arts. 110 y siguientes, no habiendo lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre dicho extremo en el presente procedimiento, al no haberse formulado reclamación en





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



materia de responsabilidad civil, de conformidad con el art. 123 del mismo texto legal procede imponer a/los acusado/s las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Ratificando íntegramente el fallo y demás pronunciamientos producidos "in voce" en el acto del juicio oral, debo condenar y condeno al acusado D./Dña. VICTOR ~~MECA ARELLANO~~ como autor criminalmente responsable de un delito de DESOBEDIENCIA GRAVE, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; a la pena de CUATRO (4) MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS (6) EUROS, con la prevención de que el impago de cada dos cuotas generará para el condenado una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, y al abono de las costas procesales.

Para el cumplimiento de la pena impuesta, se abona al condenado todo el tiempo que ha estado privado provisionalmente de libertad por esta causa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y a los ofendidos por el delito, haciéndoles saber que la presente resolución es FIRME, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la conformidad prestada. Una vez realizado, remítanse las actuaciones al Juzgado de lo penal al que por turno corresponda la ejecutoria.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA Magistrado-Juez**